Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, dos de septiembre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso de revocatoria *in extremis* deducido contra la decisión de fs. 142 que desestimó idéntico recurso respecto de la sentencia que había rechazado el pedido de reposición contra el fallo que desestimó el recurso por salto de instancia, es manifiestamente improcedente, aparte de que es sabido que las sentencias de la Corte no son susceptibles del recurso intentado (conf. Fallos: 311:1788 y 2422; 313:1461 y 325:3380, entre muchos otros), sin que se den circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, el Tribunal resuelve: Desestimar el pedido de fs. 147/152. Hágase saber a la recurrente que en lo sucesivo deberá abstenerse de efectuar planteos de esa índole, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones disciplinarias y de no admitirle la presentación de otros escritos en la causa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición *in extremis* interpuesto por **A. K. V., por sí y en representación de sus hijos menores**, con el patrocinio del **Dr. Juan Pablo Gallego.**